

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de marzo de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.427, interpuesto por la representación de don Miguel Cuspina Puig, contra las resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 27 de junio de 1985 y 5 de febrero de 1986, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

14672 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por el Letrado del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, tramitado por el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la persona y promovido por el Letrado del Estado, como demandante y como demandada, la Asociación Nacional del Profesorado Estatal (ANPE), contra la sentencia de fecha 20 de septiembre de 1986, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación Nacional del Profesorado Estatal, contra el acuerdo de 11 de junio de 1985, sobre permisos a funcionarios para realizar funciones sindicales; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril de 1987 ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional de 20 de septiembre de 1986, la que revocamos y dejamos sin efecto alguno, desestimando totalmente el recurso interpuesto por ANPE contra acuerdo de 11 de junio de 1985, sobre permisos a funcionarios; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario del Consejo Superior de la Función Pública.

14673 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por don Emilio López Con y 57 más.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio López Con, don Rafael Valle Calvo de Mora, don Antonio Almodóvar Alberola, don José Ibeas Sáez, don Carlos Galindo Remondo; don Francisco Cristóbal Miquel Gómez, don Manuel Artola Martorell, don Juan Miguel Mazón Gil, don Antonio Pérez Atalaya, don Antonio Barquero de la Cruz, don Rafael Rodríguez Agulló, don Arcadio Lillo López, don José Andrés Fernández Gutiérrez, don Cirilo José Navarro Virgos, don Plácido Izquierdo Alba, don Luis Conchelo Aznar, don Angel Aguilar Montañez, don Benito Zarazaga Francés, don Tomás Alcázar Barrera, don José Pedro Eced Galvañón, don Jesús Luquín Mauleón, don Jesús Manuel Galán Conde, don Gregorio Ruiz Peña, don Manuel Domínguez Rodríguez, don Emilio Rosa Solana, don

Isaac Margusinos Villar, don Pedro Alonso Gago, don Feliciano Casado Gallego, don Francisco Bermúdez Cañete Fernández, don Celedonio Prieto Rebollo, don Inocencio Santos Benito, don Domingo Gómez Báez, don Lisardo Garrote Luengo, don Honorato Sanz Gamarra, don Manuel García Tocino, don Julián Caballero Paunc, don Ramón de Abajo Ontañón, don Nicanor Pérez Prieto, don Jesús Hernández González, don Julio Molpeceres Casado, don José María Mateos Romero, don José Ramón García Sobrino, don José Julio Marín Unquera, don Mauro Heli Pérez Fernández, don Anesio Vallejo Esteban, don Julián Henche Olalla, don Andrés María Robles Pastor, don Augusto Carlos Calderonleal, don Pedro José López Fuster, don Federico Cabrera Domínguez, don Jesús López Mayo, don Francisco Almendros Salinas, don Miguel Angel Litera Mulet, don Antonio Cardona Bellver, don José Hernández González, don Francisco Javier Calzada Valero, don Alfonso Bisbal Poveda y don Manuel Parejo Pagador, como demandantes y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra denegación tácita, por silencio administrativo, del Ministerio de la Presidencia, sobre integración en el grupo A de los Funcionarios de la Escala de Agentes de Extensión Agraria; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha de 12 de marzo de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.384, interpuesto por don Emilio López Con y 57 más, contra denegación tácita por silencio administrativo del Ministerio de la Presidencia sin mención sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

14674 *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ernesto Hermoso Gómez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ernesto Hermoso Gómez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Administración Territorial sobre denegación de concesión de amnistía política; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 13 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin entrar en conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Hermoso Gómez contra Resoluciones del Ministerio de Administración Territorial a que se contraen estos autos, declarando, por ello válidos tales actos administrativos. Sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

14675 *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Encarnación Iglesias Martínez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Encarnación Iglesias Martínez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el

Letrado del Estado, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el excelentísimo señor Ministro de la Presidencia, contra la Resolución dictada por el señor Director del Servicio Provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en Asturias, con fecha 17 de abril de 1986, sobre reintegro de gastos de asistencia sanitaria; la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 12 de abril de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, esta Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Encarnación Iglesias Martínez contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante el excelentísimo señor Ministro de la Presidencia, en relación con la Resolución dictada por el señor Director del Servicio Provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en Asturias, con fecha 17 de abril de 1986, proceso en el que se halla representada la parte demandada por el señor Letrado del Estado, confirmando, en consecuencia, los actos administrativos, impugnados, por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

14676 *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Avelina Mirón Fernández, doña Soledad Mirón Fernández y doña Blanca Mirón Fernández.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Avelina Mirón Fernández, doña Soledad Mirón Fernández y doña Blanca Mirón Fernández, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado de Estado, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 28 de enero de 1987, denegatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 24 de abril de 1986, desestimatoria de la reposición formulada contra el acuerdo de la Dirección Técnica de aquella Mutualidad, de 1 de octubre de 1985, que denegó el subsidio de orfandad solicitado por las actoras; la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 23 de marzo de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 219/1987, interpuesto por doña María Avelina, Soledad y Blanca Mirón Fernández, en su propia representación, contra las Resoluciones que se reseñan en la fundamentación primero, las cuales declaramos ajustadas a derecho; ello sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14677 *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Félix José Sanz Martín y otros.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de

26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y promovido por don Félix José Sanz Martín y otros, como demandantes y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra los acuerdos de la Dirección General de la Inspección de Servicios de la Administración Pública, de 7 de abril de 1986, y en virtud de los cuales se declaró a los actores, Médicos que prestan servicios en el sector público, en situación de excedencia en los puestos de trabajo señalados como secundarios; la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 1 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ricardo Lorenzo y Montero, al amparo de la Ley 62/1978, en nombre y representación de Félix José Sanz Martín, Miguel Larroque Derlon, Roberto Rodríguez Berruoco, José Luis Rebollar Mesa, Antonio Estades Ventura, Carlos Perelagua Clamagirano, Juan Martínez Garchitorea, Santos Mallagray Casas, Lucio Romero Cisneros, Ramón Andarías Díez, Santiago Tamames Escobar y Jorge Sanjurjo Navarro, contra los acuerdos del Inspector general de Servicios de la Administración Pública, de 7 de abril de 1986, dictados sobre incompatibilidades en el sector público, debemos declarar y declaramos la conformidad de los acuerdos recurridos con los artículos 14, 23.2, y 24, de la Constitución. Asimismo, se imponen las costas a los recurrentes.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14678 *RESOLUCION de 25 de abril de 1988, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.947 (apelación 2327/1985).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que ante la Sala pende en grado de apelación, interpuesto por «Viajes Politur, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Enrique de Antonio Viscor, bajo dirección de Letrado, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 27 de septiembre de 1985, sobre sanción de multa; habiendo sido parte en autos la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado; la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 7 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por «Viajes Politur, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de septiembre de 1985, que confirmó la Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo de 9 de febrero de 1982, y de la Secretaría General de Turismo de 16 de marzo de 1983, por las que se le impuso al apelante la sanción de 25.000 pesetas (expediente 1.001/RS), revocamos dicha sentencia, y anulamos dichas Resoluciones por no ser conformes a derecho, debiendo procederse a la devolución a «Viajes Politur, Sociedad Anónima», del depósito número 92.079, constituido por el importe de la sanción; sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de abril de 1988.-El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.